



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 14 de Octubre de 2022 ante el notario que autoriza, por FUNDACION RAICES INTERCONECTADAS reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 20769 - 2022.-

Santiago, 18 de Octubre de 2022.-



123456949292
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456949292.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456949292.-

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

C.P/5

REPERTORIO N° 20.769-2022

3.FE

M. 695537

CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN RAÍCES INTERCONECTADAS

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce días del mes de Octubre de dos mil veintidós, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don **Jonathan Andrés Leiva Luengo**, chileno, soltero, trabajador social, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y nueve mil novecientos veintisiete guión seis, domiciliado para estos efectos en Hispanoamérica número cero mil veintidós, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana; don **Juan Guillermo Espinoza Carrasco**, chileno, casado, trabajador social, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y tres guión tres, domiciliado para esos efectos en Estadio Monumental número ciento noventa, comuna de Quilicura;



Pag: 2/19



Certificado Nº
123456949292
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



y don **Cristopher Esteban Carmona Orellana**, chileno, soltero, técnico en trabajo social, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ochocientos sesenta y tres mil dieciséis guión dos, domiciliado para estos efectos en calle Piedras de Chile número cuatrocientos once, comuna de Huechuraba, en adelante los **"Fundadores"**, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"Fundación Raíces Interconectadas"**. **TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** **ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Quilicura; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de otros domicilios, sedes, filiales y establecimientos que pueda establecer o formar en el futuro en otras comunas del país para perseguir sus fines. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN RAÍCES INTERCONECTADAS"**, en adelante la "Fundación". **ARTÍCULO TERCERO:** La Fundación no persigue ni propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **ARTÍCULO CUARTO:** El objeto de la Fundación será el apoyo, la inclusión, la integración y el desarrollo social, cultural, deportivo, emocional y espiritual y promoción de una vida saludable del niño y niña, joven y adulto; que vive en condiciones vulnerables, de exclusión



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

y migración, creando espacios de apoyo social, de integración y oportunidades para el desarrollo de habilidades y conocimientos, que les permitan la inclusión en el desarrollo de un mejor futuro en el área personal, familiar y social, tanto en la vida a nivel nacional, en Chile, como en el extranjero. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas las actividades que contribuyan al cumplimiento de su objetivo, tales como, y sin que la enumeración de las siguientes actividades se entienda como taxativa: Talleres o cursos de formación para el trabajo teórico y práctico, cuyo objetivo sea la entrega de herramientas suficientes para el aprendizaje y desarrollo en distintos oficios. Los talleres a realizar serán de la más variada índole.



Si la enumeración sea taxativa, la Fundación organizará, gestionará e impartirá talleres de peluquería y estética, cocina, electricidad, gasfitería, informática, redes sociales y mundo digital. Clínicas deportivas para practicar béisbol, básquetbol, ajedrez, entre otros; Talleres de cuidado personal mediante los que la comunidad pueda aprender sobre aseo personal, buenos modales, entre otros; Talleres preventivos mediante los que la comunidad pueda prevenir el consumo de bebidas alcohólicas y drogas y aprenda sobre el tránsito vehicular, cuidado del medio ambiente, primeros auxilios, salud y otros; Talleres para fortalecer el autoestima y desarrollo de habilidades personales y sociales Formación bíblica cristiana para toda la comunidad; Fomentar experiencia educativas y formativas vivenciales; Realización o /y apoyo en actividades de ayuda a la sociedad vulnerable, en especial en habilidades de técnicas de inclusión profesional /herramientas básicas de informática entre

Pag: 4/19



Certificado Nº
123456949292
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



otras;/Formación y asesoramiento a emprendedores; Talleres de intercambio e integración cultural; Cursos de idiomas en nivel básico, intermedio y avanzado, especialmente de creole, inglés, portugués y español; Retiros en zonas de esparcimientos o convivencias de integración, que faciliten experiencias transformadoras, al servicio de las personas y en busca del bienestar emocional; Generar espacios de integración social y cultural /eventos públicos, semi-públicos y privados/; Suministro de herramientas o instrumentos necesarios para llevar a cabo los diversos talleres o cursos impartidos por la Fundación; Crear agrupaciones de trabajo permanente que puedan ser entes multiplicadores de enseñanzas; Promocionar la salud y realizar jornadas del área de la salud para educar respecto de prevención de enfermedades y prestación de servicios básicos de limpieza dental y diagnóstico visual; Talleres, charlas, conferencias y conversatorios, para avanzar en una migración responsable, teniendo conocimiento de las instituciones de un país, leyes y normas que los rigen, entre otros; Ser receptor de donaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley dieciséis mil doscientos setenta y uno y leyes especiales y administrar dichos recursos para llevar a cabo las actividades anteriormente enunciadas. Enseñanza de la cultura del ahorro a los niños y adolescentes; Entrenamiento y formación de herramientas informáticas, digitales y de redes sociales de los emprendedores vulnerables o empresas de menor tamaño, para la incorporación de las nuevas tendencias digitales. Suscribir convenios con otras fundaciones o asociaciones, sean estas provinciales, regionales, nacionales e internacionales con idénticos o similares fines u objetivos, y



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

suscribir convenios de asistencia técnica, educacional y de acción social con entes privadas u oficiales, nacionales y extranjeros. Otorgar becas a los beneficiarios para capacitarse y especializarse en el ejercicio de sus oficios técnicos. Constituirse en un medio institucional donde el estado y los gobiernos regionales, provinciales o las municipalidades puedan encausar programas, ayudas o subsidios relacionados con los propósitos de la fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos



de administración y siempre en conformidad a lo exigido por la legislación vigente. Las rentas que perciba de esas actividades deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO QUINTO:** La Fundación tendrá

una duración indefinida. **TÍTULO II Del Patrimonio. ARTÍCULO**

SEXTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de trescientos mil pesos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar y enterar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. La suma señalada precedentemente deberá ser aportada y enterada por los Fundadores en partes iguales, esto es, debiendo aportar la suma de cien mil pesos, cada uno, a la Fundación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que corresponden a la suma de dinero señalada precedentemente que los Fundadores se obligan a aportar. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos

Pag: 6/19



Certificado Nº
123456949292
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Correspondarán a los gastos relacionados con la compra de insumos, materiales, y en general a cubrir todos los costos y gastos necesarios para el normal funcionamiento de la Fundación en sus actividades cotidianas y de la puesta en marcha, para cumplir con sus fines fundacionales; Correspondarán a los gastos de personal; Correspondarán a la inversión en publicidad y comunicación, y; Otros relacionados con el funcionamiento cotidiano del refugio y de las actividades ordinarias de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Serán **beneficiarios** de la Fundación, aquellas personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad económica, social, emocional y/o cultural; que no cuente con la capacidad de hacer frente a sus necesidades de formación educativa, de salud /preventiva/, vestimenta, alimentación e integración social, a través de sus propios medios e ingresos, con especial atención a los niños, jóvenes, adolescentes y adultos mayores; y, Serán **adherentes** todos aquellos que soliciten participar en el sostenimiento de la Fundación y que, una vez aceptados por los Órganos de Administración, contribuyan con aportes periódicos.

TÍTULO III De los Órganos de Administración. ARTÍCULO NOVENO: La



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por cinco Directores, sin Directores Suplentes. De entre los Directores deberá designarse un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán recaer en un mismo Director. Los miembros del Directorio durarán un máximo de cinco años en sus cargos y deberán ser designados por los Fundadores de común acuerdo, además de ser confirmados en sus cargos cada


cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un

Pag: 8/19



Certificado Nº
123456949292
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a los directores para las reuniones se harán al correo electrónico que hubieran registrado en la Fundación o a través de otro medio que dé cuenta de su envío; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Aun cuando no se encuentren presentes en el domicilio donde se lleva a cabo la sesión de directorio, se considerará que han asistido aquellos Directores que están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, ya sea mediante conferencia telefónica, video conferencia u otro medio similar. **ARTÍCULO**



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

DÉCIMO TERCERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores con derecho a voto y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá



hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores y miembros que prevean los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o la o las personas ajenas a la entidad que libremente determinen; Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Fundación; Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación, con el propósito de cumplir su fin; Redactar, aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para la Fundación, las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines; Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; Aprobar la admisión

Pag: 10/19



Certificado Nº
123456949292
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de miembros Colaboradores que trata el Título IV; Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades propias del Presidente del Directorio.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; Convocar y presidir las reuniones de Directorio; Ejecutar los acuerdos del Directorio; Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos;

Pag: 12/19



Certificado Nº
123456949292
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; y Las demás atribuciones que establezca la ley o que determinen estos estatutos y los reglamentos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamientos de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los Fundadores, en sesión ordinaria o extraordinaria de Directorio citada especialmente al efecto,



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

podrán nombrar como Directores Honoríficos a personas naturales que se hayan destacado en la contribución y fomento de los intereses y el quehacer de la Fundación. Los Directores Honoríficos podrán colaborar permanentemente con el Directorio en todas las materias que a éste le son propias, pudiendo asistir por derecho propio a las sesiones de directorio que se celebren teniendo derecho a voz pero no a voto. **TÍTULO IV De los Miembros**

Colaboradores. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales

extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición

de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Fundador y el

Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, sin derecho a voto, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán

hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse

por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V Ausencia de los Fundadores. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: Los Fundadores mientras vivan mantendrán su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** En caso de fallecimiento,



Pag: 14/19



Certificado Nº
123456949292
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, en una sesión extraordinaria de Directorio citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO**: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada **Comunidad Cristiana Casa de Gracia**, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y siete guión tres. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**: Se designan como Directorio Inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, a las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años contados desde el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: Juan Guillermo Espinoza Carrasco, cédula nacional de identidad número dieciséis millones



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

cuatrocientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y tres guión tres. Vicepresidente: Christopher Esteban Carmona Orellana, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ochocientos sesenta y tres mil dieciséis guión dos. Secretario: Jonathan Andrés Leiva Luengo, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y nueve mil novecientos veintisiete guión seis. Tesorera: Francisca del Pilar Torres Bravo, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos diecisiete mil ochocientos veinticuatro guión seis. Quinta Directora: Mical Keila Rodríguez, cédula nacional de identidad

número veinte millones ciento cincuenta y siete mil cincuenta y dos guión dos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** En virtud del

presente acto se confiere poder amplio a doña Josefina Recalde Toro, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos setenta y tres guión ocho; a doña Josefina Vera Margozzini, cédula de identidad número dieciocho millones seiscientos cuarenta mil quinientos veintisiete guión siete y; a doña Susana Beatriz Pinochet Clavería, cédula de identidad número doce millones doscientos cuarenta mil novecientos guión siete para que, actuando una de ellas individualmente, de modo indistinto, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar y realizar todas aquellas modificaciones y o rectificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles a la presente escritura y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Adicionalmente se faculta a las personas antes



Pag: 16/19



Certificado Nº
123456949292
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



indicadas, para que, actuando cualquiera de ellos individual e indistintamente puedan efectuar trámites de iniciación de actividades, obtención de rol único tributario, cambio de domicilio, obtención de certificados de inscripción en el rol único tributario del Servicio de Impuestos Internos, solicitud de clave de Internet, ampliación de giro y solicitudes de timbraje toda clase de documentos, pudiendo firmar el formulario número tres mil doscientos treinta de timbraje y todo otro requerido, e ingresar en representación de la Fundación cualquier informe que deba presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República o la municipalidad respectiva. Asimismo, las referidas personas quedan facultadas, actuando en la forma arriba indicada, para concurrir en representación de la Sociedad ante la Dirección del Trabajo, municipalidades, instituciones de salud previsional públicas o privadas, mutuales de seguridad, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones y otras entidades previsionales, con facultades para suscribir presentaciones y solicitudes, así como acompañar documentos. En el ejercicio de este poder especial, y sin que ello importe limitación alguna, los mandatarios, actuando en la forma indicada, quedan autorizados para firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el desempeño del mandato que se les confiere. En comprobante firman, previa lectura. Se



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número
señalado. DOY FE. Minuta redactada por la abogado Josefina
Vera Margozzini. DOY FE.

JUAN GUILLERMO ESPINOZA CARRASCO

CRISTOPHER ESTEBAN CARMONA ORELLANA

JONATHAN ANDRÉS LEIVA LUENGO

CERTIFICADO: que esta foja corresponde a la última de la escritura
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 20.769-2022
con la fecha de hoy Santiago, 14 - OCTUBRE - 2022.



INUTILIZADA

